



REGLAMENTO



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

BIBLIOTECA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No 38
DEL FOLIO 239 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 17 DE 02 DEL 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BIBLIOTECA



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

ÍNDICE

	Pág.
Índice..	02
CAPÍTULO I	
“Disposiciones generales”	03
CAPÍTULO II	
“De los servicios”	04
CAPÍTULO III	
“Del servicio de audiovisuales”	05
CAPÍTULO IV	
“De los préstamos”	06
CAPÍTULO V	
“De los órganos de dirección y gobierno”	09
CAPÍTULO VI	
“Del régimen económico”	10
CAPÍTULO VII	
“De los usuarios”	10
CAPÍTULO VIII	
“Sobre la conducta por observar en la biblioteca”	11
CAPÍTULO IX	
“De las sanciones”	12
CAPÍTULO X	
“Disposiciones especiales”	13
CAPÍTULO XI	
“Vigencia”	13



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. La Biblioteca del Instituto Americano de Educación Superior (en adelante “El Instituto”), se define como la dependencia académica con la responsabilidad de seleccionar, adquirir y procesar los libros y demás materiales informativos; promover activamente su uso y el desarrollo de habilidades informativas entre los integrantes de la comunidad académica del Instituto.

Art.2. Las colecciones de la biblioteca comprenden los libros, obras electrónicas, revistas, material audiovisual, tesis, tesina y material informativo.

Art.3. La coordinación de la biblioteca estará a cargo de una persona con los conocimientos necesarios para realizar esta labor; dependerá directamente de la Sub Dirección Académica y si no se cuenta con un jefe inmediato pasará a ser controlada temporalmente por la Dirección General, y le corresponderá garantizar a la comunidad académica el acceso a la información y la documentación necesarias que permitan el desarrollo del estudio, la docencia, la investigación y la proyección social del Instituto.

Art.4. Las funciones del encargado de biblioteca serán las siguientes:

- a) Procesar, conservar y difundir los fondos documentales y bibliográficos propios, de acuerdo con las normas y recomendaciones vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Gestionar nuevos fondos bibliográficos y documentales, de acuerdo con las necesidades de docencia e investigación del Instituto.
- c) Promover, difundir y facilitar la máxima utilización de todos sus servicios.
- d) Formar y capacitar a los usuarios en el uso de los servicios de la biblioteca y el manejo de las fuentes de información.
- e) Promover, en el marco de las relaciones institucionales del IAES, programas y convenios que tengan como objetivo el mejorar sus servicios.
- f) Integrarse en redes y sistemas de información que promuevan el cumplimiento de los objetivos presentados previamente.
- g) Promover sitios responsables para consultas de libros, revistas, documentos digitales en bibliotecas libres y otras fuentes de consultas confiables en sitios web.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Art.5. Los servicios que presta la biblioteca a los usuarios estarán disponibles en los horarios que sean determinados por Dirección General.

Art.6. Los usuarios de la biblioteca tendrán acceso a los siguientes servicios:

- a) Área de servicio de lectura y consulta en sala de materiales informativos.
- b) Servicio de préstamo interno y externo de materiales informativos.
- c) Préstamo Inter bibliotecario.
- d) Uso de cubículos.
- e) Uso de Catalogo en línea
- f) Servicio de discriminación selectiva de información.
- g) Otros servicios complementarios, como audiovisuales y cualquier guía para la realización de búsquedas en bibliotecas libres.

Art.7. El objetivo del servicio de lectura en sala de estudio y cubículos es facilitar la consulta de la bibliografía dentro de las instalaciones de la biblioteca en las condiciones óptimas posibles, en lo que respecta al acceso, organización de las colecciones, horario e instalaciones.

Art.8. El objetivo del servicio de préstamo es facilitar la utilización del fondo bibliográfico y documental de la biblioteca, permitiendo a los usuarios tener en préstamo un cierto número de libros durante un tiempo determinado, siempre que estén disponibles y se cumplan los requisitos necesarios.

Art.9. Los usuarios podrán realizar fotocopias de los documentos originales, siempre que sea con fines de investigación y que la reproducción no provoque daños en los documentos, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de propiedad intelectual. El Instituto no se responsabiliza del incumplimiento de dicha normativa por parte de los usuarios.

Art.10. El objetivo de los servicios de información y documentación, es la prestación de los siguientes servicios para atender las necesidades de información de los usuarios:

- a) Servicio de información bibliográfica.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

- b) Servicio de préstamo inter bibliotecario.
- c) Servicio de acceso a base de datos.
- d) Servicio de acceso a internet y otras redes de información.
- e) Formación de usuarios.
- f) Otros que puedan incorporarse en el futuro

Art.11. El objetivo del servicio de audiovisuales es la prestación de recursos, que faciliten la utilización de material audiovisual, como videos, y CD'S educativos que brinden apoyo al desarrollo académico de nuestros usuarios.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE AUDIOVISUALES

Art.12. La videoteca es el conjunto de películas y videos en casetes, y forma parte de la colección de materiales audiovisuales de la biblioteca.

Art.13. El área de audiovisuales ofrecerá a los catedráticos servicios de préstamos internos y externos. A los estudiantes se les proporcionará servicio solamente de consulta interna.

Art.14. El servicio de exhibición, se les otorga a usuarios de manera individual o a grupos pequeños. La persona encargada de la biblioteca realizará todo el procedimiento de manejo del equipo y exhibición del material.

Art.15. El requisito para solicitar el servicio de préstamo externo para catedráticos activos será su carné actualizado, que lo identifique como tal.

Art.16. El personal administrativo también podrá hacer uso de este servicio, con las siguientes restricciones:

- a) El préstamo se utilizará solo para uso interno.
- b) Podrá utilizarse este servicio para uso externo, solamente en casos especiales y con la debida autorización de Dirección General.
- c) La autorización de uso externo tendrá una duración de 24 horas.

Art.17. El encargado de la biblioteca es el responsable de la conservación, recuperación y el buen uso que se le dé a los recursos de esta unidad, respetando



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

cada uno de los plazos establecidos en el control interno del registro de biblioteca, así mismo deberá responder económicamente por los bienes, documentos y equipo asignados a su custodia.

Art.18. Al docente o personal administrativo que no devuelva el material adquirido como préstamo en la fecha indicada, se le cobrará una multa diaria previamente asignada en los aranceles del catálogo institucional que elaborará Dirección General, multa que no podrá ser eliminada o modificada al usuario sin antes presentar su comprobante de pago, cualquier omisión, eliminación o falta de la gestión de la multa, automáticamente será aplicada al encargado de biblioteca.

Art.19. El auditorium solo podrá utilizarse si es para uso del material audiovisual con fines y usos académicos y con previa solicitud según la disponibilidad institucional que exista.

Art.20. Cualquier situación no prevista en este capítulo del reglamento, deberá ser resuelta por Dirección General.

Art.21. Cualquier situación de rebeldía o no acatamiento, por cualquier usuario a las disposiciones de esta sección, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones que establece este reglamento y otras disposiciones normativas internas de la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS

Art.22. Para tener derecho a préstamos, es necesario que el usuario se identifique y proporcione su carné vigente del ciclo académico en curso, el cual será devuelto al entregar el libro o cualquier material prestado.

Art.23. Existen cuatro tipos de préstamos:

- a) Interno, en la sala de lectura.
- b) Externo, fuera del campus.
- c) Domiciliar, fuera del campus, para uso durante todo el ciclo académico.
- d) Inter bibliotecario, convenio entre bibliotecas.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Art.24. El período de préstamo externo, cuando existe más de un ejemplar disponible, es de tres días; caso contrario, el préstamo solamente es interno.

Art.25. La colección de referencia solamente es para préstamo interno.

Art.26. El período de préstamo de las tesis es de un día; a excepción de los estudiantes egresados, para los cuales es de tres días, renovables en caso de que el tema no sea frecuentemente consultado.

Art.27. El préstamo Inter bibliotecario se hará a través de bibliotecas con las cuales se han establecido convenios de cooperación en esta área.

Art.28. La biblioteca que realice el préstamo Inter bibliotecario es responsable del daño, deterioro o pérdida del material bibliográfico, quedando comprometido a devolverlo el día y la fecha acordada por el encargado de la biblioteca, y, en todo caso, no será superior al plazo de cuatro días hábiles.

Art.29. A los estudiantes de nuevo ingreso se les prestará el material bibliográfico solamente en la sala de lectura, o para fotocopiar, únicamente con su documento único de identidad (DUI), mientras tramita su carné estudiantil.

Art.30. Al personal administrativo se le prestará material bibliográfico con su carné de empleado para garantizar su pronta devolución. Excepto en casos especiales, se les prestará con su documento único de identidad.

Art.31. Serán objeto de préstamo interno todos los materiales. Las obras en reserva podrán ser consultadas en horario normal dentro de las salas de lectura, sujetándose a períodos por horas, de acuerdo con la demanda.

Art.32. Las obras de acervo general podrán ser objeto de préstamo externo, reservándose la biblioteca el derecho a fijar los plazos y número de obras, según la demanda.

Art.33. Los préstamos de obras son intransferibles; los usuarios responderán del buen trato y de la devolución oportuna de los materiales prestados.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Art.34. Los materiales informativos estimados como valiosos por su contenido, antigüedad, rareza o precio en el mercado, serán de uso restringido e interno.

Art.35. El encargado de la biblioteca tiene la responsabilidad de velar por la preservación del material existente en la unidad, así como señalar el incumplimiento de la normativa existente, el maltrato o destrucción de cualquier material, sea ese impreso o audiovisual, debiendo establecerse la responsabilidad y la consecuente sanción al usuario.

Art.36. El usuario deberá llenar de manera legible el formulario de préstamo externo, que utiliza la biblioteca, y deberá hacerlo personalmente.

Art.37. Los usuarios que extravíen el material bibliográfico y/o audiovisual prestado, deberán reponerlo, ya sea con un ejemplar nuevo o con el pago del costo de reposición del material más el arancel por extravío establecido en el catálogo institucional vigente.

Art. 38 Cuando la obra fuere de difícil o imposible reposición el usuario deberá cancelar hasta 25 veces el valor de la obra. El vandalismo (manchas, humedad, desprendimiento de páginas) y mutilación (corte de páginas, capítulos o daño inducido por roturas) de los recursos bibliográficos está sujeto a multa o el reemplazo del mismo, de acuerdo al daño provocado.

Art. 39 Por cada recurso de información prestado y que el usuario no devuelva en las fechas señaladas, se les cobrará un recargo establecido en el catálogo institucional por cada día de retraso (libros, tesis, tesina y revistas) y si el material es de referencia (Diccionarios, enciclopedias y otros materiales de consulta rápida, los cuales son únicamente para préstamo interno) se cobrará \$6.00 por día de retraso, además libros únicos y ayudas audiovisuales se cobrará \$6.00 por día de retraso. (La multa es establecida por días consecutivos, incluyendo fines de semana y vacaciones).

Art. 40 En caso de retiro definitivo de un estudiante y para cualquier trámite de notas y constancias, será necesario que presente la solvencia de la biblioteca.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Art.41. En el caso que el estudiante no ha entregado el libro en el periodo establecido o pagado una mora durante periodo de evaluación, no podrá realizar su evaluación.

Art.42. Los materiales en proceso de clasificación y categorización o reparación, no se prestarán bajo ninguna circunstancia, hasta el momento en que los responsables de dicho proceso los entreguen a los encargados del préstamo.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Art.43. El encargado de biblioteca realiza sus funciones bajo la autoridad de Sub Dirección Académica, que deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones que adopten los órganos de gobierno del Instituto y que afecten a la organización y funcionamiento del servicio de biblioteca.

Art.44. El encargado de biblioteca será un cargo técnico, y es el responsable de la gestión y funcionamiento del servicio de la biblioteca. Sus funciones son:

- a) Cumplir y Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás normativas.
- b) Control, registro e ingreso a sistema vigente de material bibliográfico, ya sea por compras o préstamos de los mismos.
- c) Responsable de seguimiento y gestión de devolución de préstamos en las fechas estipuladas con los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás usuarios.
- d) Responsable de la conservación y mantenimiento de los materiales bibliográficos.
- e) Revisar cada uno de los materiales bibliográficos recibidos posterior a su préstamo, a fin de dar fe de la recepción en buen estado.
- f) Responsable de supervisar y velar por el buen uso de mobiliario, equipo e inventario en las instalaciones de biblioteca y sala de estudios.
- g) Planificar, gestionar y evaluar la actividad de la biblioteca, de acuerdo con las disposiciones y directrices que, al efecto, aprueben los órganos de gobierno del Instituto.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

- h) Registrar, imprimir y entregar boleta por cada uno de los préstamos y renovaciones de préstamo a estudiantes, docentes y demás personal que requiera el uso de material bibliográfico.
- i) Elaborar diferentes estadísticas del uso del material bibliográfico institucional,
- j) Elaborar la memoria anual de servicios de la biblioteca.
- k) Facilitar la información que le soliciten las autoridades del Instituto.
- l) Proponer la programación de mejoras a la biblioteca, a sus instalaciones, equipamiento y servicios.
- m) Proponer la compra de nueva bibliografía y otros medios de apoyo.
- n) Promover la cooperación Inter bibliotecario con otros centros de información nacional e internacional.
- o) Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por la Sub Dirección Académica, el Director General, el Presidente, y/o el Directorio Ejecutivo

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.45. La Biblioteca tendrá un presupuesto anual, que estará integrado en el presupuesto general del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

Art.46. Se considera usuario de pleno derecho de la biblioteca a toda persona que sea miembro de la comunidad institucional.

Art.47. Son usuarios de la biblioteca:

- a) Estudiantes activos, docentes, profesionales y personal administrativo de la institución.
- b) Investigadores y profesionales, que están cursando asignaturas o realizando proyectos en la institución.
- c) Organismos e instituciones con los cuales exista previo convenio Inter bibliotecario.



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Art.48. Los miembros de la comunidad institucional y demás personas que puedan acceder a la condición de usuario, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentales que constituyen la biblioteca, así como a los demás servicios que presta la biblioteca, en las condiciones que marquen las normativas de los diferentes servicios.
- b) Recibir información, asesoramiento y ayuda en la localización y acceso a fuentes de información.
- c) Recibir la formación para la utilización de cada uno de los servicios.
- d) Hacer uso de las computadoras de consulta, ubicadas en biblioteca para visualizar el catálogo en línea, elegir el título que desea y/o solicitar a bibliotecario la emisión del mismo.
- e) El estudiante tiene derecho a préstamo de libro equivalente al número de asignaturas inscritas y deben de devolverse antes de cada examen final.

Art.49. Los miembros de la comunidad institucional y demás personas, que puedan acceder a la condición de usuario, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad y el estado de las instalaciones y equipamiento de la biblioteca, así como de los fondos bibliográficos y documentales que componen sus colecciones.
- b) Cumplir con las disposiciones que regulen el acceso y uso de los distintos servicios de la biblioteca.
- c) Mantener el orden dentro de las instalaciones de la biblioteca.
- d) Colaborar con los servicios de la biblioteca, con el fin de permitir el correcto funcionamiento de los mismos, evitando conductas que pudieran deteriorar la prestación de los mismos.
- e) Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a los que no esté autorizado acceder.

CAPÍTULO VIII SOBRE LA CONDUCTA POR OBSERVAR EN LA BIBLIOTECA

Art.50. Con el fin de proteger el acervo, el mobiliario y el equipo, la biblioteca se reserva el derecho de revisar las pertenencias y aun al mismo usuario, en caso de considerarlo necesario. La revisión será realizada si el personal de vigilancia y/o el



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

personal de la biblioteca sorprenden a un usuario utilizando libros, maltratando o robando materiales.

Art.51. Las áreas de lectura son áreas de trabajo , por lo que los usuarios se abstendrán de realizar conversaciones informales o discusiones grupales. En caso de ser necesario, los usuarios hablarán en voz baja. En las zonas de atención al público, en la sala de recursos audiovisuales y cubículos de estudio, los usuarios deberán hablar en voz baja y guardar un comportamiento comedido, conducta no apropiada incluye hablar en voz alta, jugar y usar audio-visuales sin audífonos.

Art.52. El encargado de la biblioteca se reserva el derecho de prohibir cualquier actividad que moleste al resto de los usuarios, ponga en peligro los acervos, el mobiliario o las instalaciones físicas de la misma.

Art.53. Los usuarios no podrán introducir bebidas, comidas y animales a las instalaciones físicas. Asimismo, celulares, localizadores y otros aparatos deben de apagarse o ponerse en modo de vibrador, conversaciones por celulares deben de tener lugar afuera de la biblioteca. Se prohíbe fumar dentro de la biblioteca y trasladar materiales de la biblioteca a los servicios sanitarios

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art.54. Al usuario que sea sorprendido en el robo, mutilación o destrucción de materiales o equipo de la biblioteca; así como en la falta de respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de la biblioteca, manchar los libros, muebles, paredes y/o materiales bibliográficos, dañar o borrar el material audiovisual; así como el uso indebido de los mismos, se le suspenderán todos los servicios, incluido el ingreso durante un ciclo académico. Otras faltas a este reglamento, se sancionarán con la suspensión de todos los servicios, incluido el ingreso por un período determinado. Las reincidencias en faltas a este reglamento se castigarán con la suspensión definitiva de todos los derechos, y se podrá llegar a la expulsión definitiva de la institución.

Art.55. Los usuarios que no devuelvan los materiales en la fecha u hora indicadas, cubrirán el pago de una multa diaria establecida en los aranceles del catálogo



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

institucional, según el tipo de préstamo, multa que no excederá el costo del bien en moneda nacional. En caso de pérdida, los usuarios pagarán el costo fijado del bien dado en préstamo, más las multas acumuladas hasta la fecha de notificación del extravío, más una pequeña cantidad adicional por el costo del procesamiento administrativo de los materiales establecido en los aranceles del catálogo institucional. Cuando existiera reincidencia por parte de los usuarios, el encargado de la biblioteca podrá suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios.

Art.56. Cualquier otra conducta ilícita no prevista en este reglamento, será sancionada conforme a lo previsto en la normativa legal existente y de acuerdo a lo que defina la Dirección General.

Art.57. El Instituto podrá suspender todo trámite administrativo de los usuarios internos, que mantengan deudas con la biblioteca.

Art.58. El personal de la biblioteca que infrinja este reglamento, será objeto de sanciones administrativas.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.59.- Toda reforma aprobada por el Directorio Ejecutivo se tiene por incorporada a este reglamento.

Art.60. Todo lo no previsto por el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la institución.

CAPÍTULO XI VIGENCIA

Art. 61. Derogase los reglamentos anteriores a esta fecha y regístrese el presente con sus reformas. El presente reglamento fue aprobado con sus reformas por el Directorio Ejecutivo, según Acta número ochenta y ocho en el punto número dos de fecha once de veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Art. 62. El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

